



Sociedad Argentina de Locutores

Fundada el 3 de julio de 1943
Personería Gremial Nº 128

"Los derechos sindicales son derechos humanos"



Buenos Aires, 03 de Febrero de 2020.-

EX-20 2007775346 -APN-... MT
En caso de nueva presentación referente a otra aclarar referencia

SEÑORES

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN**

Lic. María del Carmen Brigante

S _____ / _____ D

Sergio Luis Gelman, en su carácter de Presidente de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.)**, constituyendo domicilio en Vidt 2011, C.A.B.A., me presento ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de informar que hemos llegado a un acuerdo convencional de naturaleza salarial en la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)** para el ámbito previsto en el CCT 432/75 y legislación vigente en materia laboral.

En función de ello, adjuntamos al presente:

- Copia del Acta del Acuerdo Paritario Salarial 2019/2020, del documento Anexo con los salarios de los locutores de televisión (CCT 432/75) y el Acta Acuerdo complementaria a los fines de obtener su homologación.

Solicitamos se cite a las partes de Audiencia de Ratificación para su posterior homologación.

Sin más, le saludo muy atentamente.-


SERGIO LUIS GELMÁN
Presidente
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES

CUIT: 33-53315023-9

COMISION DIRECTIVA NACIONAL

ACUERDO PARITARIO SALARIAL ENTRE ATVC Y SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Enero de 2020, se reúnen en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES los Sres. Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824) Presidente y Gustavo GONZALEZ (DNI.13.430.226) Tesorero y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC) los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180; quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 432/75, que a continuación se detalla: -----

ARTÍCULO 1° - VIGENCIA: En el marco de la paritaria salarial 2019/2020, las partes acuerdan en forma excepcional y transitoria, ejecutar un segundo tramo de esta, que se extiende desde el mes de **diciembre de 2019 hasta marzo de 2020** inclusive.-----

ARTÍCULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES en todo el Territorio Nacional. -----

ARTÍCULO 3° - CONDICIONES ECONOMICAS: Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al dieciocho por ciento (18%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a Julio de 2019. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

3.1 - A partir del 1° de enero de 2020, todos los conceptos vigentes a Julio 2019, se incrementan en un **veintidos por ciento (22%)**, absorbiendo el doce por ciento (12%) de la etapa anterior.-----

3.2 - A partir del 1° de febrero de 2020, todos los conceptos vigentes a Julio 2019, se incrementarán en un **veintiséis por ciento (26%)**, absorbiendo el veintidós por ciento (22%) de la etapa anterior. -----

3.3 - A partir del 1° de marzo de 2020, todos los conceptos vigentes a Julio de 2019 se incrementarán en un **treinta por ciento (30%)**, absorbiendo el veintiséis por ciento (26%) de la etapa anterior.-----

3.4 - Las empresas conjuntamente con los salarios del mes de Enero 2020, Febrero 2020 y Marzo 2020 abonarán a los locutores una gratificación extraordinaria y por única vez, por un monto equivalente al incremento neto que cada locutor deba percibir por la aplicación porcentual establecida para los meses de Enero 2020, Febrero 2020 y Marzo 2020, en los incisos 3.1, 3.2 y 3.3 del

presente acuerdo, a liquidar bajo la voz "Gratificación Extraordinaria Enero 2020", "Gratificación Extraordinaria Febrero 2020" y "Gratificación Extraordinaria Marzo 2020", respectivamente.-----

3.5 - Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, se encuentran detalladas en los "Anexos I y II" que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

ARTÍCULO 4° - COMPROMISO INSTITUCIONAL

En razón de las características del acuerdo arribado, ambas partes acuerdan reunirse durante el mes de abril de 2020 con el objeto de dar continuidad a la discusión paritaria. Asimismo, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de ellas si los índices pactados aplicables al 1° de Agosto de 2019, resultaran significativamente desfasados por el impacto del IPC durante la vigencia del presente acuerdo.-----

ARTÍCULO 5° - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.-----

ARTÍCULO 6° - DECRETO N° 665/2019 NO ABSORCIÓN

Las partes ratifican la plena vigencia del acuerdo firmado con fecha 20-10-2019 en virtud de lo dispuesto por el DNU-2019-665-APNE-PTE-ASIGNACION, estableciendo que el mismo no será absorbido por los aumentos producidos en esta paritaria.-----

ARTICULO 7° - DECRETO N° 14/2020 ABSORCION

Asimismo, las partes manifiestan su voluntad concordante y en tal sentido acuerdan que el incremento previsto en el Decreto N° 14/2020, será absorbido por los aumentos que se acuerden en las negociaciones que se mantendrán a futuro y que corresponderán al período abril/julio/2020.

Asimismo, aquellas empresas que hubiesen dado una suma a cuenta de la presente negociación se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

ARTICULO 8°. CUOTA SINDICAL S.A.L.: Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en el **2% (DOS POR CIENTO)** de las remuneraciones

Handwritten signatures in blue and red ink, likely representing the signatories of the agreement.

brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6° de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. N° 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132° de la Ley de Contrato de Trabajo. -----

ARTICULO 9°. APOORTE SOLIDARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de marzo de 2020, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

ARTÍCULO 9° - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

La asociación sindical solicita mantener conversaciones destinadas a fortalecer el financiamiento de la OSDEL.-----

The image shows several handwritten signatures. On the left, there is a signature in blue ink. In the center, there is a large, stylized signature in red ink that appears to be a circle with a horizontal line through it. To the right of this, there is another signature in red ink. The signatures are written over a horizontal dashed line.

ARTICULO 10° - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----

